

Secretaría: El término de traslado a la demandada y vinculado transcurrió así:

EL VINCULADO "CENIT TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., se notificó el día 27 de Noviembre de 2015- folio digital 225 Cuaderno Uno. Se pronunció oportunamente folios 250 Ss. NO PRESENTÓ OPOSICIÓN.

LA DEMANDADA LIGIA AMPARO HOYOS.- Se notificó a través de Curadora Ad-Litem doctora Luz Myriam Abril Torres.

FECHA NOTIFICACIÓN 24 de Febrero de 2021.- No se opuso a las pretensiones.-

A Despacho para resolver sobre renuncia de poder del apoderado parte demandante.

Cartago, Agosto 3 de 2021.



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 668

EXPROPIACION JUDICIAL

RADICACION: 761473103002-.2015-00112-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Agosto seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Admitir la renuncia al poder conferido presentada por el señor doctor Oscar Javier Medina Zuluaga como apoderado judicial de la parte demandante en

éste asunto de **Expropiación judicial** adelantado por **la Agencia Nacional de Infraestructura “A.N.I.”** contra la señora **Ligia Amparo Hoyos Vélez** y en el se vinculó a **Cenit Transportes Logística d Hidrocarburos S.A.S.**

S e c o n s i d e r a:

Revisado en su totalidad el contenido del expediente digital y con seguimiento del informe secretarial que antecede, apreciamos de una parte, está debidamente integrada la relación jurídica procesal con el extremo pasivo y el vinculado, y de otra, que el togado quien viene fungiendo como gestor judicial del demandante es el doctor Oscar Javier medina Zuluaga según reconocimiento de personería hecho mediante auto 1115 del 20 de Agosto de 2019 folio digital 462 Cuad Uno, razón por la se admitirá la renuncia al poder conferido, toda vez que se cumple con lo indicado en el Art. 76 Inciso cuarto del C. General del Proceso, advirtiéndole que la misma solo surte efecto jurídico, luego de transcurridos cinco días desde su presentación, esto es, desde Agosto 2 de 2021.-

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle.

R E S U E L V E

1º.- Admitir la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, advirtiéndole que la misma surtirá efectos, solo cuando haya transcurrido el término de cinco días que se contarán a partir de la fecha de la presentación del escrito, esto es, desde Agosto 2 de 2021-, según lo dicho en la motivación.

2º.- En la debida oportunidad procesal, se continuará con el trámite procesal en la fase correspondiente.

3º.- Notificar éste auto de conformidad con el Art 9º del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

H.F.V.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Civil 002

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3635104cb25f59a1c051f711b02896a2a9eb4d14b6b8818bcf965b0cc78ea190

Documento generado en 06/08/2021 09:55:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>